

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria, — Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar á D. Manuel Vargas, Alcalde pedáneo de Coó, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Vargas, Alcalde pedáneo de Coó.

Resulta:

Que al dictar sentencia en una causa criminal seguida sobre corta de varios piés de robles del monte de aquel pueblo, la Audiencia de Burgos mandó proceder á lo que hubiese lugar á consecuencia de que, habiendo exhibido el pedáneo de Coó el libro de actas del Concejo para evacuar una diligencia de compulsas acordada en la causa referida, se habian hallado tres hojas en blanco y algunas alteraciones relativas al año de 1856:

Que el Juzgado sin mas antecedentes, pidió, de acuerdo con el Promotor

fiscal, la autorizacion para procesar al actual Alcalde pedáneo de Coó, presumiéndole culpable del delito de falsedad:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del interesado negó la autorizacion, fundándose en que no resulta fundamento alguno para atribuirle el delito que se le imputa; y ántes por el contrario, refiriéndose el hecho que motiva este expediente al año de 1856, época en que el actual pedáneo no ejercia semejante cargo no puede alcanzarse responsabilidad alguna.

Considerando que al mandar la Audiencia de Burgos instruir el oportuno procedimiento sobre las alteraciones ó informalidades halladas en el libro de actas del Concejo de Coó, con relacion al año de 1856, no señaló como presunto responsable de aquellos abusos al actual Alcalde pedáneo D. Manuel de Vargas, ni tampoco aparecen hoy en las actuaciones remitidas méritos suficientes para imputar á dicho interesado la falsedad de que se le acusa;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 5.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Consejo de esa provincia sobre si debe ó no admitirse á cuenta del

cupo de Alcaudete á Don Francisco Toro y Diaz, que habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo de dicho pueblo para el reemplazo del año último, fué nombrado Subteniente de infanteria por Real orden de 28 de Diciembre de 1860:

Vistos los artículos 58 y 74 de la ley vigente de reemplazos, y la Real orden circular de 8 de Junio de 1858:

Considerando que el citado art. 58 dispone se excluyan del alistamiento los que fueren Oficiales del ejército:

Considerando que D. Francisco Toro en el acto de la declaracion de soldado era Oficial del ejército por haber terminado sus estudios, y como tal estaba excluido del servicio militar:

Considerando que si bien es cierto dispone el art. 74 que á los alumnos de academias y colegios militares se les declare exentos del servicio, pero cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, es en el concepto de que han de ser tales alumnos en el acto de la declaracion de soldados, mas de ninguna manera se refiere á los que, siéndolo al hacer el alistamiento, hayan despues ascendido á Oficiales;

Considerando que la citada Real orden de 8 de Junio de 1858 no puede tener aplicacion al presente caso por referirse á un paisano á quien se nombró Oficial del ejército mediante gracia especial, siendo asi que el expresado Don Francisco Toro fué promovido á dicho empleo por haber terminado sus estudios:

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar al referido Don Francisco Toro y Diaz, y mandar en su consecuencia que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1862.

EL SUBSECRETARIO,
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la comunicacion de 1.º del actual, en que manifiesta V. S. las dudas que se han ofrecido á algunos Alcaldes de esa provincia acerca de si la Real orden circular de 30 de Enero último sobre inutilidad fisica de los mozos sujetos á quintas debe aplicarse en el reemplazo próximo á los de primera edad solamente, ó tambien á los de segunda y tercera; y teniendo presente lo resuelto por este Ministerio en 24 de Agosto de 1859, de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en un expediente análogo sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de Mayo de dicho año debia ó no ser extensiva á los mozos comprendidos en los sorteos anteriores, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente, ha tenido á bien declarar que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de Enero último, no son aplicables á los mozos que, procedentes de los sorteos de los años anteriores, sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de este, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1862.

El Subsecretario,
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 136.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Recuerdo á los señores Alcaldes el cumplimiento en todas sus partes de mi circular de 23 de este mes, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 37, para que el día 6 de Abril próximo, precisamente, se reúnan las corporaciones municipales y acuerden los aprovechamientos que permitan en el presente año los respectivos montes, no omitiendo el espresar el número de vecinos que tenga cada pueblo de los que compongan un distrito ó Ayuntamiento, á fin de no incurrir en la responsabilidad que impongo en el art. 12 de la mencionada circular. Palencia 30 de Marzo de 1862 — El C. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 137.

Termina la concesion de puestos de paradas particulares

Puesto de Bustillo de la Vega á

D. Ignacio Salas Calderon

Caballos. Moro, negro azabache, pequeños lunares blancos, pelos de igual color aislados á la entrada del pecho, de ocho años, siete cuartas y cinco dedos, hierro en el lado derecho figura, R, raza del Mediodía.

Garañones. Arrogante, negro peceño, ojera y bozo blanco, tres años, seis cuartas y diez dedos.

2.º Capitan, negro morcillo, ojera y bozo tostados, pecho, vientre y bragadas blancas, de nueve años, siete cuartas y dedo y medio alzada.

3.º Grapalejo, cardino muy claro, cara; pecho y vientre blancos, de 14 años, seis cuartas y ocho dedos.

4.º Gallardo, negro peceño, ojera y bozo tostado, pecho y bragadas blancas, cuatro años, seis cuartas y diez dedos.

5.º Macareno, negro peceño, ojera y bozo tostados, pecho y bragadas blancas, tres años, seis cuartas y siete dedos.

Puesto de Cervera de río Pisuerga á

D. José Gonzalez Dominguez.

Caballos. Perla, blanco porcelana, crines y extremos apizarrados en negro, nueve años, siete cuartas y tres dedos, raza del Mediodía.

Garañones. Arrogante, cardino sucio en alazar y negro, bueno velo, tres años y siete cuartas de alzada.

2.º Manchego, negro peceño, ojera y bozo tostados, pecho, vientre y bragadas blancos, cinco años, seis cuartas y ocho dedos.

Puesto de Meneses á

D. Ceferino Delgado.

Caballos. Lucero, tordo rodado, manchas blancas en las cañas, armiñado, siete años, siete cuartas y nueve dedos, raza española.

2.º Moro, negro peceño, calzado bajo del pié izquierdo, algunos pelos blancos en toda la capa, cinco años, siete cuartas, cuatro dedos.

Garañones. Moro, negro peceño, pelos blancos en las bragadas, de cinco años, siete cuartas, nueve dedos.

2.º Manchego, negro morcillo, rodado, pelos blancos en las bragadas y vientre, de siete años, seis cuartas y nueve dedos.

Y prevengo á los dueños de paradas particulares el mas exacto cumplimiento del Reglamento que rige en los depósitos del Estado, Real orden de 15 de Abril de 1849 y demás disposiciones del ramo, sujetándose en todo, á lo que con anticipacion tengo comunicado á los respectivos Alcaldes.

Por tanto y en uso de las facultades que me estan conferidas por la Real orden de 1.º de Febrero de 1861, y á propuesta de la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, he nombrado Visitador de los referidos puestos de grangeria á D. Felipe Moratinos Gil, para que en union de un Veterinario, los inspeccione y vea si se cumple con la legislacion, requiriendo á los Alcaldes y dueños de las ya citadas paradas á que le suministren cuantos datos y noticias pida para cumplir su cometido.

Palencia 29 de Marzo de 1862.—Manuel Ureña.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

CIRCULAR.

Hoy, que el Gobierno de S. M. procura por cuantos medios estan á su alcance desarrollar la inteligencia humana: hoy, que el estudio del hombre ha conseguido por medio del vapor y de la electricidad hacer desaparecer las distancias, que separaban unos de otros pueblos: hoy, que la imprenta lleva el pensamiento hasta el mas apartado rincon: hoy en fin, que el trabajo del hombre instruido,

honrado y laborioso es buscado y recompensado, cual de suyo exige, abandono de las autoridades seria dejar sumidos á sus administrados en la mas crasa ignorancia, y privarles de los conocimientos indispensables para llenar el objeto con que fueron creados, y vivir al nivel de las sociedades mas cultas.

Reconocida por todos los hombres sensatos la necesidad de instruir á los adultos, que por descuido ó por otras causas estrañas á su voluntad, dejaron de hacerlo en sus primeros años, y convencidos por esperiencia de los loables resultados que proporcionan las escuelas públicas de adultos nocturnas y dominicales, inútil sería lo que dispone el artículo 106 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, recomendando la creacion y fomento de estos establecimientos, por que ansiosos los hombres, que carecen de instruccion, por adquirirla, de suponer es, que no descuidasen este requisito, máxime cuando la agricultura, la industria, el comercio y los artes en general vienen sufriendo un crecido desarrollo debido al estudio y aplicacion del hombre laborioso.

Existen ya en algunos pueblos de la provincia escuelas de esta clase, pero como carezcan de la intervencion de las corporaciones del ramo, no están sujetas á épocas fijas de apertura ni menos de terminacion, por cuyo motivo los resultados que se han obtenido, salvo algunas pequeñas, pero honrosas escepciones, no han sido los que deberian ofrecer, una vez que se constituyan con el carácter de públicas y se organicen y mojen sobre bases fijas y uniformes.

«Con una pequeña é insignificante gratificacion que se señale al maestro de los niños y el gasto del alumbrado, pueden establecerse escuelas de adultos en la mayor parte de los pueblos, y será reprehensible incuria de las municipalidades no remover los obstáculos que se opongan á la pronta instalacion de estos establecimientos, cuando con tanta facilidad pueden plantearse, y tan grandes han de ser los resultados y ventajas de su creacion, que no necesitan encararse al celo, ilustracion y patriotismo de las juntas locales de primera enseñanza.»

Convencida esta de provincia de la necesidad de reformar las escuelas de adultos ya existentes, y de crear otras en los pueblos que carecen de ellas; invitada al efecto por el digno Señor Rector del distrito Universitario, que con tanto celo é inteligencia dirige y fomenta la enseñanza pública en el territorio de su administracion, y deseosa esta Corporacion de contribuir á ello por cuantos medios le sugiera su amor á la primera enseñanza, y que en la provincia no desmerezca de

las en que mas; en sesion del día 22 del actual, acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, al recibo del *Boletín* donde se inserte esta circular, reunirán sin demora las juntas locales y profesores de primera enseñanza de los respectivos pueblos, con el objeto de acordar la manera de establecer las escuelas de adultos nocturnas y dominicales, la época en que han de empezar y concluir las lecciones, y la gratificacion que ha de darse al Maestro que la dirija por este aumento de trabajo, escitando para ello el celo de las corporaciones municipales.

2.º Copia certificada del acta que levanten, remitirán al presidente del Ayuntamiento, con el objeto de que discuta en cabildo los recursos necesarios para llevar á efecto la creacion de las ya citadas escuelas, enviando otra igual á esta Junta para su conocimiento y efectos consiguientes.

3.º Este servicio especial servirá de mérito á los profesores, que con mas desinterés y abnegacion procuren renovar, en cuanto esté de su parte, los obstáculos que pudieran ofrecerse al planteamiento de tales establecimientos y se anotará en su hoja de servicios.

Esta Junta se promete de las locales de los pueblos, y en especial de los señores Párrocos, que no descansarán en este propósito, hasta tanto que, no le vean realizado, valiéndose al efecto de las escitaciones que les puede proporcionar y les proporciona su sagrado ministerio. Palencia 26 de Marzo de 1862.—El Gobernador presidente, Manuel Ureña.—P. A. D. la J., Felipe Moratinos, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el *Boletín oficial* de la provincia, del Lunes 15 de Enero último, n.º 6, me dirigí á los Ayuntamientos de la misma, reclamándoles los recibos de municipales de consumos que debian haber remitido á la Administracion de mi cargo á fines del año último á cuya época correspondian aquellos. Para evitar equivocaciones y no retrasar las operaciones de contabilidad, estampé en dicho *Boletín*, las cantidades por que cada Ayuntamiento habia de dar el espresado recibo.

En el *Boletín* del 17 de dicho mes, núm. 8, reiteré nuevamente á dichas municipalidades, la necesidad de la remision de aquellos documen-

los. La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han cumplido dicho servicio, y solo falta hacerlo los que á continuacion se espresan; espero pues que los mismos remitan á esta Administracion á vuelta de correo los documentos de que se trata, y por las cantidades que se detallan, debiendo advertirse que en cada recibo de los que lleguen á trescientos reales vellon se pondrá ademas del sello del Ayuntamiento, otro de cincuenta céntimos, el cual se inutilizará con la rúbrica del que lo espida, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin cuyo requisito no procede su abono, pues aunque el recibo es correspondiente al año de 1861, como no se ha estendido en aquella fecha, y se proceda á su formalizacion en la actualidad, es indispensable dicho requisito. Palencia 27 de Marzo de 1862.—El Administrador, Ramon Rascon.

| | Rs. CENT. |
|--------------------------------|-----------|
| Congosto. | 1566 |
| Dueñas. | 25990 |
| Fuentes de Valdepero. | 2776 |
| Olmos de Rio-pisuerga. | 1743 |
| Otero de Guardo. | 1448 |
| Poblacion de Cerrato. | 42 |
| Respanda de la Peña. | 538 50 |
| Valdeolmillos. | 1467 |
| Verzosilla. | 1415 |
| Villanueva de Henares. | 1904 |
| Villasarracino. | 5447 |
| Vilavermedo. | 1728 |

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 85.)

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 3750 resmas de papel con destino á la impresion del nuevo *Nomenclátor* bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El papel que se suministrare ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas y del continuo las 3000 restantes, de á 500 pliegos útiles cada una.

2.ª La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

Cada resma del de tina ha de tener 18 kilogramos de peso líquido, y 15 cada una de las del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 rs. por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

3.ª La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 80 resmas del continuo y 20 del tina dentro del mes siguiente á la adjudicacion del remate, é igual cantidad de una y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4.ª El pago á precio de remate se verificará por la Tesoreria Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, segun que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5.ª Las personas que quierán interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuacion, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14,850 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, si su proposicion comprende las 3,750 resmas: la de 4,050 rs. ó 10,800 si se limita al de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantia para el cumplimiento de la obligacion en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3,750 resmas de papel, ó bien con separacion para el cada una de las dos clases indicadas; 3,000 de continuo y 750 de tina.

6.ª La subasta tendrá lugar el dia 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, núm. 1.

7.ª La adjudicacion se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompañe á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8.ª Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habian depositado para tomar parte en ella y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantia hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9.ª El remate se someterá á la aprobacion de S. M., y hasta tanto que esta no recaiga no producirá efecto alguno.

10. Si el rematante no cumpliera con alguno de los particulares estipulados

en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

11. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12. Si la publicacion del nuevo *Nomenclátor*, cuya extension no es posible fijar con exactitud al presente, hiciese necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligacion del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso previo, llegado este caso, con dos meses de anticipacion.

Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional... resmas de papel (téngase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la *Gaceta de Madrid*... de... de 1862, núm..., al precio de....

Para seguridad de esta proposicion se acompaña el documento que acredita la consignacion de... rs. en... efectuada en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el pár-

rafo segundo de la condicion 5.ª del citado pliego.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254,415 rs. vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas que se insertan á continuacion, en este mismo Gobierno de provincia en el que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los mencionados pliegos y los planos y presupuestos para la construccion del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Leon 22 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

PROYECTO de una Cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

PRESUPUESTO.

| | REALES VELLON. |
|--|----------------|
| 646 Varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 rs. | 3230 |
| 1450 Varas id. de escabacion para cimientos á un real. | 1450 |
| 982 Varas id. de mamposteria en los cimientos á 13 rs. | 12766 |
| 4460 Pies id. de silleria en zócalos, guarniciones é impostas | 26760 |
| 6 rs. uno. | 80456 |
| 40228 Pies id. de albañileria de ladrillo á 2 rs. | 80456 |
| 3144 Varas id. de mamposteria en los muros á 15,50 | 48732 |
| 60 Varas superficiales de empedrado en los patios á 3 rs. | 180 |
| 6520 Pies id. de embaldosado en la planta baja á 0,25. | 1650 |
| 6520 Pies id. de suelo en el piso principal con el embigado á 2,50. | 16500 |
| 8964 Pies id. de armadura, á 4,25. | 38097 |
| 472 Pies lineales de cornisa de silleria á 8 rs. | 3776 |
| 190 Pies id. id. de albañileria á 3 rs. | 570 |
| 2784 Pies superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4 rs. 50 cts. | 12528 |
| 28 Arrobas de hierro en montantes y rejas á 80 rs. | 2240 |
| Por la escalera de la casa Audiencia. | 1800 |
| Por la escalera de la carcel. | 1500 |
| Construccion de comunes y tajéas. | 2400 |
| Total. | 254415 |

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

SUBSECRETARIA.

SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

NEGOCIADO 1.º

Pliego de condiciones facultativas para la construccion de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras de la Cárcel de Astorga con sujecion á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que para las plantillas y demás detalles determine el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.º El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del ganado, lindando á Oriente con la muralla para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.º Los cimientos serán de mampostería de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal: los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, imposta y cornisa serán de sillería relabrada en los lechos y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano: las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo: el resto de los muros de mampostería.

4.º Las vigas de suelos serán de chocho de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio pies entre los ejes; su asiento sobre soleras de negrillo; el suelo de tabla tarimera machiemburada. Los tirantes, pares y demás piezas de la armadura serán de chocho, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobre cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construcciones.

5.º Las puertas y ventanas han de ser entrepañadas y achafanadas, y las primeras en la planta baja con largueros de negrillo.

6.º Los muros simplemente divisorios serán de albanilería de ladrillo en la planta baja y los que en la principal no tengan asiento sobre aquellos, se harán entrancados, uniendo los pies derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.º La mampostería en la cara exterior de los muros se rebocará con mezcla bien batida y en el interior se enlucirá y blanqueará.

8.º Los materiales serán todos de buena calidad, sin defectos, y su asiento ejecutado conforme á las reglas del arte y prescripciones facultativas. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano é

instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales serán demolidos y reconstruidos á costa del Empresario.

9.º No se comenzará ninguna clase de trabajos sin orden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecucion, el sistema de asientos y ensambles, los perfiles de cornisas y las demás disposiciones á que se dé lugar segun la clase de trabajos.

10.º El contratista considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulacion del proyecto, toma á su cargo suplir cualquier omision y ejecutar cuanto sea con secuencia natural del entero acabamiento de la obra, así como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11.º No se introducirá variacion alguna en el proyecto sin previo expediente que la justifique y para cuya formacion se observarán los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado en 14 de Marzo último para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

12.º Se obligará el contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años á contar desde el dia en que se le comunique la adjudicacion de la subasta.

13.º El contratista se sugetará además á la observancia de las condiciones generales para las contratas de Obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 que, siendo aplicables á las obras de la Cárcel de Astorga, no esten en contradiccion con las precedentes. Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la construccion de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º En el sitio, dia y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta la cual se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

2.º El tipo máximo admisible será el de 254,415 reales vellon, que es el presupuesto de las obras aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1859.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3000 rs. la

que será devuelta, concluido el remate á todos los licitadores, menos el mejor postor, que la aumentará hasta 20,000 rs. y la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, y consultando la aprobacion superior sin la cual no causará efecto.

5.º Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate.

6.º Hecha la adjudicacion y aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de veinte dias contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicacion y aprobacion del remate.

7.º Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la cimentacion y demás partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, así como por la inversa le será descortado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.º Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.º Al concluirse todas las obras se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas comparándolas con los planos y condiciones y siendo satisfactorio el resultado se procederá á su medicion y liquidacion general y á su recepcion provisional, de todo lo cual se formará un acta detallada que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al pie de dicha acta los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad y explicando aquellos que le asistan para no hacer la medicion y liquidacion general á la recepcion provisional, cuyas diligencias en uno y otro caso se elevarán á la Superioridad para la resolucion que proceda.

10.º Hecha que sea la recepcion provisional y sin perjuicio de que la Administracion utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente será responsable el contratista de su conservacion durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepcion provisional y vencido dicho término se procederá á la definitiva previo otro reconocimiento y la correspondiente acta que tambien se elevará á conocimiento de la Superioridad y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los veinte mil reales de que trata la condicion 5.º hasta la aprobacion competente de aquella última recepcion.

11.º Será de cuenta de la Administracion dar al contratista expedito el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12.º Queda el rematante sugeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... que vi-
ve... enterado de los planos, presu-
puestos, pliegos de condiciones y de-
más requisitos que exige la construc-
cion de las obras para la Cárcel de
Astorga, así como del anuncio publi-
cado en la *Gaceta ó Boletín oficial de
la provincia de...* se compromete á
verificarlas por la cantidad de....
(en letra.)

Fecha y firma.

Madrid 27 de Enero de 1861.—El
Subsecretario, Antonio Cánovas del
Castillo.

Anuncios particulares.

El que hubiera hallado una ye-
gua de edad de 5 años, seis cuartas
y media poco mas ó menos de alta,
pelo castaño oscuro, que se desmandó
el veinte y siete de este mes de Marzo
desde el valle S Juan de esta Ciu-
dad, la entregará á su dueño Fe-
lipe Garran, de la misma.

MOLINO HARINERO.

El que desee tomar en arriendo el
que se halla situado sobre el arroyo
principal de Alba de Cerrato perfecta-
mente montado con piedras Francesas y
limpia, puede hacer proposiciones á su
dueño Jacinto Anton Masa, que vive en
Palencia, plazuela de la Catedral nume-
ro 12.

2=T. M.

Imp. y lib. de Gutierrez é
hijos.

INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Marzo de 1862.

| <i>Leyes y Reales órdenes.</i> | Número del Boletín. | Número del Boletín. |
|--|------------------------|------------------------|
| 8 de Febrero de 1862.—Mandando se dirijan, aunque carezcan de sellos las cartas para el ejército de Méjico. | 27 | |
| 7 id. id.—Para que se incluya en los presupuestos de la Capital y cabezas de partido 3000 rs. para el coste de las colecciones de pesas y medidas. | 27 | |
| 4.º Marzo id.—Ley llamando al servicio de las armas 35000 hombres y prevenciones para llevarla á efecto. | 29 | |
| 2 id. id.—Real orden para que se convoquen las Diputaciones provinciales | 29 | |
| 1.º id. id.—Ley marcando los derechos que debe pagar el algodón. | 30 | |
| 19 Febrero id.—Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Guipuzcoa y Juez de Azpeitia. | 30 | |
| 14 id. id.—Aclaraciones al art. 87 del Reglamento de la ley de minas. | 30 | |
| 19 id. id.—Real orden encargando la captura de Manuel Asensio, Secretario que ha sido de la Junta de Beneficencia de Guadalajara. | 30 | |
| 15 id. id.—Otra encargando la proteccion á los encargados de la triangulacion geodésica de España. | 30 | |
| 20 id. id.—Para que á los facultativos se abonen 6 rs. por el reconocimiento de cada quinto. | 32 | |
| 19 Diciembre 1861.—Real orden aprobando las bases para distribuir los donativos para los inutilizados en la guerra de Africa. | 33 | |
| 18 Marzo 1861.—Real decreto autorizando á los Ingenieros de caminos para que puedan pasar al servicio de empresas particulares. | 38 | |
| 40 id. id.—Para que los Gobernadores sustituyan á los delegados del Gobierno cerca de las compañías mercantiles. | 38 | |
| 4.º id. id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Leon para procesar á D. Miguel Fernandez. | 38 | |
| 7 id. id.—Confirmando la del de Santander para procesar al Alcalde de Coo. | 39 | |
| 18 id. id.—Declarando esento del servicio militar á Francisco Toro. | 39 | |
| 24 id. id.—Resolviendo algunas dudas sobre la inutilidad fisica de los mozos sujetos á quintas. | 39 | |
| GOBIERNO DE PROVINCIA. | | |
| <i>Circulares.</i> | | |
| 27 Febrero 62.—Encargando la captura del presidiario fugado José Montillo | 27 | |
| 28 id. id.—Participando que la Direccion de Obras públicas dispone el estudio de varias carreteras. | 27 | |
| 28 id. id.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de S. Cristóbal de Boedo. | 28 | |
| 24 id. id.—Subasta para el acopio de materiales para varias carreteras. | 28 | |
| 26 id. id.—Relacion de los expedientes de minas incoados en 1858 y que se hallan anulados. | 28 | |
| 1.º Marzo id.—Nómina de los propietarios cuyas fincas ha de ocupar la línea férrea de Palencia á Ponferrada. | 28 | |
| 1.º id. id.—Facultando á las juntas de partido instaladas para facilitar datos sobre la produccion para despachar espresos contra los Ayuntamientos morosos. | 29 | |
| 5 id. id.—Se anuncia la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Gama. | 29 | |
| 8 id. id.—Recomendando la suscripcion al Diccionario juridico. | 30 | |
| 7 id. id.—Para que se facilite al Visitador de ganaderia y cañadas la estadística de los ganaderos. | 30 | |
| 8 id. id.—Instrucciones para llevar á efecto las operaciones de la quinta. | 34 | |
| 11 id. id.—Señalando el 17 del corriente para el sorteo de décimas. | 34 | |
| 24 Febrero id.—Subasta para el acopio de materiales para carreteras. | 31 | |
| 12 Marzo id.—Encargando el pago de los derechos pertenecientes á la Asociacion de ganaderos. | 32 | |
| 11 id. id.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Villodre. | 32 | |
| 10 id. id.—Relacion de los expedientes de minas incoados en 1859, 60 y 61 y que han sido anulados. | 32 | |
| 13 id. id.—Autorizando varios puestos de parada particulares. | 33 | |
| 17 id. id.—Reclamando una relacion del estado que tengan los pósitos. | 34 | |
| 12 id. id.—Instruccion para el azufrado de las vides. | 35 | |
| 19 id. id.—Encargando la captura de Irene Lora, Calisto Villalva y Manuel Gutierrez Fernandez. | 35 | |
| 19 id. id.—Para que se recojan de la Depositaria las cédulas de vecindad | 35 | |
| 14 id. id.—Prevenciones á los Alcaldes y Depositarios sobre la rendicion de cuentas. | 36 | |
| 20 Febrero id.—Continua la concesion de puestos de parada. | 36 | |
| 23 Marzo id.—Prevenciones sobre los aprovechamientos de leñas, maderas y pastos. | 37 | |
| 22 id. id.—Encargando se facilite el auxilio que necesiten los investigadores de la contribucion de subsidio. | 37 | |
| 27 id. id.—Anunciando la remision de las listas electorales. | 38 | |
| 26 id. id.—Se encarga la captura de Francisco Cancilloti, Antonio Martin y Felix Lopez. | 38 | |
| 30 id. id.—Recordando las prevenciones hechas para que los Ayuntamientos acuerden los aprovechamientos de montes. | 39 | |
| 29 id. id.—Termina la concesion de puestos de paradas. | 39 | |
| JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. | | |
| 26 de Marzo 1862.—Se recomienda la eninstalacion de escuelas de adultos nocturnas y dominicales. | 39 | |
| DIPUTACION PROVINCIAL. | | |
| 17 Marzo 1862.—Repartimiento del cupo de 443 soldados señalados á esta provincia. | 34 | |
| CONSEJO PROVINCIAL. | | |
| 25 Febrero 1862.—Nota de los precios de las especies de suministros. | 28 | |
| 25 Marzo id.—Id. id. id. id. | 29 | |
| VARIOS GOBIERNOS DE PROVINCIA. | | |
| 14 Marzo 1862.—El de Búrgos llama aspirantes á dos plazas de Directores de caminos vecinales. | 36 | |
| 8 id. id.—El de Salamanca, id. id. | 37 | |
| 22 id. id.—El de Leon anuncia la subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga. | 39 | |
| ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA. | | |
| 26 Febrero 1862.—Reclama los recibos de municipales y cobranza de subsidio de 1861. | 27 | |
| 28 id. id.—Concediendo prorroga para solicitar el perdon de multas impuestas por falta de toma de razon en los registros de hipotecas. | 29 | |
| 1.º Marzo id.—Anunciado la salida de los investigadores á girar la visita. | 34 | |
| 14 id. id.—Participa haberse deducido de los gastos municipales la 5.ª parte de recargo que se cobró en el anterior. | 35 | |
| 14 id. id.—Vacante de varios estancos. | 36 | |
| 17 id. id.—Subasta de envases. | 36 | |
| 27 id. id.—Reclamarse los recibos de municipales de consumos. | 39 | |
| ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | | |
| 27 Febrero 1862.—Relacion de los sujetos que deben presentarse á recoger las escrituras de redencion de censos. | 32 | |
| CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA. | | |
| 15 Marzo 1862.—Estado del alta y baja de las clases pasivas. | 38 | |
| AYUNTAMIENTOS. | | |
| 2 Marzo 62.—El de Torremormojon anuncia la subasta de varias obras. | 30 | |
| 16 id. id.—El de Soto de Cerrato anuncia la vacante de Veterinario. | 37 | |
| INTENDENCIA MILITAR. | | |
| 12 Marzo 1862.—Subasta de fundas para cabezales del servicio de utensilios. | 33 | |
| JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. | | |
| 26 Febrero 1862.—Llama aspirantes á la plaza de calculador temporero. | 27 | |
| 12 Marzo id.—Id. á la de oficial de la Seccion de Vizcaya. | 36 | |
| 13 id. id.—Id. á la de Inspector provincial. | 37 | |
| 24 id. id.—Subasta para la adquisicion de varias resmas de papel. | 39 | |
| JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. | | |
| 18 Febrero 1862.—Para que los interesados en el préstamo de 1815 presenten sus créditos. | 31 | |
| UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. | | |
| 22 Febrero 1862.—Vacante de varias cátedras. | 28 | |
| 1.º Marzo id.—Señalando el Hospital militar para la enseñanza de practicantes. | 30 | |
| 8 id. id.—Escuelas públicas vacantes. | 33 | |
| 11 id. id.—Id. id. id. | 36 | |
| 17 id. id.—Id. id. id. | 37 | |
| COMISARIA DE GUERRA. | | |
| 8 Febrero 1862.—Subasta para el acopio de 1125 arrobas de aceite. | 27 | |
| 4 Marzo id.—Contrata de suministros de utensilios. | 30 | |
| ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS | | |
| 26 Febrero 1862.—Anuncia que el 25 de Abril próximo empezarán las Juntas generales. | 30 | |
| TRIBUNAL DE CUENTAS. | | |
| 20 Febrero 1862.—Emplazamiento de D. Lorenzo Alonso Hidalgo. | 27 | |
| 10 Marzo id.—Id. de D. Ignacio Fernandez, Antonio Cubero y Andrés Mollinedo. | 33 | |

| | Número del Boletín. |
|---|------------------------|
| JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA. | |
| 22 Febrero 1862.—Para que presenten los oficiales que espresa los ajustes definitivos. | 28 |
| 17 id. id.—Id. id. id. id. id. | 29 |
| 13 Marzo id.—Id. id. id. id. id. | 38 |
| CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. | |
| 22 Febrero 1862.—Subasta de pinos en Huerta del Rey. | 29 |
| 26 Marzo id.—Id. de carbon en Baltanás. | 38 |
| AUDIENCIA DE VALLADOLID. | |
| 25 Febrero 1862.—Encargando á los Jueces del territorio la celeridad en el cierre de los libros de hipotecas. | 27 |
| 6 Marzo id.—Id. id. id. | 30 |
| JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ. | |
| 21 Febrero 1862.—El de Palencia, cita á D. José Ortiz. | 28 |

| | Número del Boletín. |
|--|------------------------|
| 21 id. id.—El de Astudillo lo hace á los que se crean con derecho á los bienes del finado D. Francisco Villoldo. | 28 |
| 25 id. id.—El de Palencia, publica la sentencia declarando pobre para litigar á Francisca Diez. | 29 |
| 5 Marzo id.—El de Castrojeriz, encarga la captura de los autores de varios muertos. | 30 |
| 5 id. id.—El Juez de Paz de Fuentes de Valdepero anuncia la venta de una parte de casa. | 30 |
| 8 id. id.—El de Benavente anuncia la vacante de la Procura. | 32 |
| 13 id. id.—El de Astudillo cita á Matías Aguado. | 35 |
| 15 id. id.—El de Palencia anuncia la venta de muebles y finca, embargados á Emilio Antolin. | 35 |
| 14 id. id.—El de Cervera llama á los que se crean con derecho á los bienes de Julian Moreno. | 35 |
| 21 id. id.—El de Palencia convoca á Junta á los acreedores de D. Pedro Miguel. | 37 |
| 24 id. id.—El mismo cita á Francisco Romo Fernandez, visitador del papel sellado. | 38 |

Palencia: Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.